



Resolución Jefatural

N° 340-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE

Lima, 25 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Informe n.º 885-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR de fecha 25 de setiembre del año 2023, emitido en atención a la verificación del fallecimiento de un (01) responsable de pago, para la cancelación del saldo capital con cargo al Fondo de Desgravamen de su respectivo crédito educativo y, los recaudos que acompañan al expediente (Sigedo n.º 82123-2023) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec;

Que, mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 04 de enero de 2021, se aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29837 (en adelante, el Reglamento);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 12 de abril del 2021, se aprueba el “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo” (en adelante, el procedimiento);

Que, el inciso 1 del artículo 71 del procedimiento, establece que el Fondo de Desgravamen es una reserva financiera, conformada por la deducción de un porcentaje de crédito otorgado no mayor al 5% (cinco por ciento) del mismo, con el objetivo de proteger el reembolso del saldo del capital de los préstamos otorgados a estudiantes y profesionales, ante el riesgo de no cancelación de los créditos, cuando se producen los siguientes hechos:

- a. *Fallecimiento del beneficiario o del responsable de pago del crédito educativo.*
- b. *Enfermedad terminal del beneficiario o del responsable de pago del crédito educativo.*

- c. *Invalidez física o mental permanente, no susceptible de rehabilitación del beneficiario o del responsable de pago;*

Que, el artículo 72 del procedimiento, sobre la cobertura del Fondo de Desgravamen señala que, este cubre la cancelación de los saldos de los créditos educativos, referidos exclusivamente al capital impago, **entendiéndose que todas las cargas colaterales referidas al capital quedan automáticamente sin efecto;**

Que, en el artículo 73 del citado dispositivo normativo se establece el procedimiento para la aplicación del Fondo de Desgravamen; asimismo, en el artículo 75, se faculta a la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, en forma excepcional, para iniciar de oficio la cancelación de la deuda con cargo al referido fondo, en caso que, como consecuencia de las acciones de cobranza y seguimiento se compruebe el fallecimiento del beneficiario o del responsable de pago, a través –entre otros- de la consulta a Reniec, previo informe técnico emitido por la Unidad de Seguimiento y Recuperación;

Que, mediante el Informe n.º 885-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR, la Unidad de Seguimiento y Recuperación de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo informa la detección y verificación del fallecimiento de un (01) responsable de pago, sustentando la calificación favorable para la cancelación del monto de S/ 1 382.70 (Mil trescientos ochenta y dos con 70/100 soles), con cargo al Fondo de Desgravamen, correspondiente al saldo capital de un (01) contrato de crédito educativo detallado en el anexo de la presente resolución; asimismo, adjunta el estado de cuenta respectivo e indica el número de transacción de consulta ante el Reniec, para acreditar la información de fallecimiento detectado;

Que, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del procedimiento de aplicación del Fondo de Desgravamen de un (01) contrato de crédito educativo; corresponde autorizar la cancelación de la deuda de acuerdo a lo establecido en el procedimiento;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Recuperación de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo y de acuerdo a lo expuesto en el Informe n.º 885-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR, corresponde emitir el acto administrativo, a través del cual se apruebe la cancelación de deuda con cargo al Fondo de Desgravamen, del saldo capital de un (01) contrato de crédito educativo detallado en el anexo que forma parte de la presente resolución;

De conformidad a lo establecido en la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU; así como en el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo, aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cancelación con cargo al Fondo de Desgravamen del Crédito Educativo n.º 04-004579, en etapa de cobranza coactiva, por el monto capital S/ 1 382.70 (Mil trescientos ochenta y dos con 70/100 soles), por motivo de fallecimiento del responsable de pago Sr. ARAUJO ABANTO, HECTOR RAUL; de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del Pronabec, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

ANEXO

Resolución Jefatural N° 340-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE

**CANCELACION DE DEUDA CON CARGO AL FONDO DE DESGRAVAMEN DE
CONTRATO DE CREDITO EDUCATIVO**

| N° | CONTRATO N° | ADMINISTRADO | CONDICION | NUMERO TRANSACCION RENIEC | SITUACION DE FICHA RENIEC | ESTADO | SIGEDO | % | CAPITAL A CANCELAR (Soles) |
|--------------|-------------|-------------------------------|------------------------|---------------------------------|---------------------------------|----------|------------|-----|----------------------------------|
| 1 | 04-004579 | ARAUJO ABANTO, HECTOR RAUL | RESPONSABLE DE PAGO | 1151322605 | FALLECIDO | COACTIVO | 82123-2023 | 100 | 1382.70 |
| TOTAL | | | | | | | | | 1,382.70 |